E LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 22

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Precios de suscricion. - En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 20 de Febrero.

Puntos de suscricion. - En Cáceres, imprenta y libreria de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta rovincia.

Año de 1866.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

A los Alcaldes que olvidandose completamente de lo dispuesto en la regla. 5.º de la Real orden inserta en el Boletin oficial de 26 de Setiembre del año último, no han remitido todavia á este Gobierno la relacion detallada de los expedientes incoados en el mes de Enero último, sobre legitimacion de terrenos ó el oficio negativo, cuando no haya habido reclamaciones, à pesar de estar prevenido lo verifiquen en los tres primeros dias del mes, les prevengo, que siendo este un servicio de preferente atencion, cumplan lo mandado, precisamente á vuelta de correo, teniendo entendido que de no hacerlo, saldrán á recoger dichos documentos peatones, à costa de los morosos.

Cáceres 19 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 36.

Anunciando la subasta pública para contratar la conduccion del correo diario desde esta capital à Navas del Madro. no y viceversa.

Por Real orden fecha 30 de Enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario desde esta capital á Navas del Madroño y viceversa, por término de tres años, bajo el tipo de 850 escudos en cada uno, y con sujecion à las demas condiciones que se espresan en el pliego que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar el dia 10 del mes de Marzo próximo á las doce de su mañana, en las salas de mi despacho, ante mi autoridad y el Administrador principal de Correos de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue à cono-

ARTICULO DE OFICIO. | cimiento de los que deseen interesarse | en la subasta.

> Cáceres 17 de Febrero de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Caceres y Navas del Madroño.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Cáceres á Navas del Madroño la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos. se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigira al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen el Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Caceres.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Sera responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente,

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrà ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.4 La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

cho plazo, lo avisara el contratista a la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo el contratista debera contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisara al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendra lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 10 de Marzo próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ochocientos cincuenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador sera condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setenta escudos en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados. menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el de-

Tres meses antes de finalizar di- I pósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita/500

17. Los pliegos con las proposicio. nes han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduc-»cion del correo diario desde Cáceres á »Navas del Madroño y vice versa, por el » precio de reales anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego »aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion o clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extendera el acta de remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. are an artistic in the present and

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura. ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta de remate teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1866.-El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

Ministerio de Cultura 2011

CIRCULAR NUM. 37.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me dice con esta fecha la siguiente:

«El Teniente Coronel primer Jese del batallon provincial de Plasencia, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue: -El Exemo. Sr. Director general del arma, en circular núm. 62 de fecha 13 del que rige, me dice lo que copio:-En vista del escaso número de individuos de los batallones provinciales que hasta la fecha han solicitado el pase al cuerpo de carabineros, con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre último, inserta en el Memorial del Arma de 25 de dicho mes, circular núm. 433, los señores Jeses de dichos batallones provinciales, procurarán con su celo promover el alistamiento voluntario para dicho Instituto, con arreglo à la citada circular, haciendo llegue à conocimiento de todos los individuos de los suyos respectivos por medio de los Boletines oficiales de las provincias; y teniendo presente que no espresando la citada Real disposicion el tiempo que los interesados han de llevar en el servicio, podran cursar todas las instancias que los mismos promuevan no teniendo nota desfavorable en su filiacion. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna ordenar se inserte la precitada superior circular en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando por este medio a noticia de todos los individuos de este batallon, puedan solicitar la gracia que la misma es: presa, dirigiendo sus instancias por mi conducto al Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros. - Locque tengo el gusto de trascribir á V.S. con el fin de que se sirva disponer lo conve niente para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun solicita dicho Jefe.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial, para que por conducto de los Sres. Alcaldes, llegue à noticia de los respectivos individuos de tropa domiciliados en los pueblos de esta provincia, que deseen pasar al Cuerpo de Carabineros. sel ob garagagago si el de

Cáceres 19 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

sechs hora, pero solo entre los andres

s las propuestas que hubicsen causado Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Salorino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, satisfechos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendran 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: en la inteligencia, que pasado dicho término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion à lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Caceres 20 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE. agecretario, Estapislao Suarez foclan

En la Gaceta de Madrid núm. 44,

correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad .- Seccion 1.

Ilmo Sr.: He Jado cuenta a la Reina (Q.D.G.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa à si les Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripcion del mismo, v promover à este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.° Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripcion los interesados en esta ó sus representantes legitimos; pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho.

2.° Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripcion por defectos en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto à registro, deberá oirse necesariamente, además del Registrador, al Nota-

rio autorizante. Que sin perjuicio é independientemente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripcion, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspension ó denegacion de la inscripcion por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose à los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripcion, sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo à las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien extendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripcion.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866. — Calderon y Co-

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion militar. -- Por el presente se convoca à pública y formal licitacion para adquirir 10.000 gergones construidos con destino al servicio de utensilios del Ejército. cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo, à la una de la tarde, en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Casulla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto à continuacion.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Intendente de Ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la construccion de 10 000 gergones con dostino al servicio de utensilios.

1. La subasta tendrá lugar el dia 10 de Marzo á la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar, sita en esta cor-

te, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificara remate.

Los 10.000 jorgones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido à las muestras que se hallan de manificsto en la Direccion general de Administracion militar y en las Intenden cias de los distritos antes citadas, y ha de tener por centímetro cuadrado 10 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3. Las dimensiones de cada jergon seran las siguientes:

Largo 2, 15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar construidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo una de ellas una abertura de 80 centimetros de larga, equidistante de los estremos.

4. Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á jucio de la Junta receptora, y tanto este estremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centimetro cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepcion.

5. La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, y en tres plazos: el primero, en número de 4.000, á los sesenta dias de comunicada al rematante la aprobación de la subasta; el segundo, en número de 3.000, á los treinta dias de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3.000 tambien à los treinta dias de verificada la segunda entrega.

6. La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, à la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepcion se resolverán por peritos, como previene la instruccion de 3 de Junio de

1852. Si al espirar el tercer plazo de que habla la condicion 5.º no pudiere el obligado, por causas justificadas verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de treinta dias mas para verificarlo; mas si pasado este último termino, no cumpliere, la Administracion militar procederá de la manera que crea mas conveniente à la construccion de los gergones que faltasen á coste y costas del rematante, a cuyo fin debe suplir satisfactoriamente y asegurar la garantia que se exije en la condicion 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.°, art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8. El pago se verificara sobre cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península que mas convenga al obligado, y dentro de los 30 dias siguientes à la fecha en que se presenten los certificados de la buena entrega. Demonstration le me objection de

El precio límite de cada un jergon es el de 2 escudos.

Las proposiciones que esceden del precio límite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 gergones que se subastan, ni las que no estén estendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos se devol. verán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposicion admitida aumentará el de. pósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligacion, que es lo que se exije como fianza para seguridad del contrato. segun previene la condicion 7.ª

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales. contenderán entre si sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate à favor del que haga la oferta mas económica; pero en caso de empate se decidirá por la

suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte a sus autores ó representantes para la competencia y la adjudicación definitiva del remate será de la manera antes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencia de Escribano, escrituras, copias y demas documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuanto no este previsto en las condiciones anteriores se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto à à lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y demas disposiciones vigentes sobre contratacion.

14. El remate no es valido hasta que no recaiga la competente superior aprobacion. Inchieve our sebisolaticol &

Madrid 31 de Enero de 1866. Miguel Coll. le de dansar debrè fessi al eb t d

Es copia. — Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y residente en... calle de... número..., enterado del pligo de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia... é en el Boletin oficial de tal provincia... del dia... para la construccion de 10.000 gergones, habiendo examinado ademas la muestra que está de manifiesto en la Direccion general de Administaacien militar (ó en la Intendencia militar de...) se compromete a construir los espresados 10.000 gergones con entera sujecion al pliego de condiciones y muestras antes citadas al precio de... escudos y... milésimas cada un gergon. Y en seguridad de esta proposicion, acompaña carta de pago de.... escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa, don alzadas el obasionanA

risis correct Fecha y firma. It wasted

Es copia. — Luis Dalmau de Baquer.

D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario público de esta villa de Navalmoral de la Mata y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido. and soul so onimist nog . 1819

Doy sé: Que por mi Escribanía se ha seguido el pleito que se mencionará en el ingreso de este testimonio, en el cual despues de sustanciado por todos sus tra mites se ha dictado la siguiente

robertainim A Sentencia otus infatus ono

En la villa de Navalmoral de la Mata à 10 de Febrero de 1866, el Sr. don

Ministerio de Cultura 2011

Francisco de Sales Hervas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este pleito seguido entre partes, de la una don Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera, actor, representado por el Procurador D. Pedro Martin Peral, y de la otra don José Gallego Marcos, Pedro Lozano Nuevo, Nicasio uen go, Marcos Moreno Gallego, Silvestre Luengo Martin, Fernando Sanchez Fernandez, Francisco Gonzalez Sanchez, Angel Gonzalez Gomez, Ignacio Fernandez Garcia, Manuel Nuevo Moreno, Estéban Sanchez Luengo, Cipriano Marcos Juarez, Fulgencio Luengo Gonzalez, Nicolas Sanchez artin, José Montesinos, don José Nuevo, Cecilio Marcos Pozo, Candido Gonzalez, Carlos Nieto y Agustin Sanchez Nuevo, todos de esta vecindad, condominos en la dehesa de la Hilera, representados por el tambien Procurador don Lorenzo Lozano; y los herederos de José Matéos, declarados en rebeldia y en su representacion los estrados del Juzgado, sobre pertenencia de un pedazo de terreno titulado Colada de los Pocitos, sito en término de esta villa:

Resultando que en el dia 10 de Diciembre de 1859, se procedió á la venta en pública subasta con arreglo á las leyes de desamortización de la dehesa titulada Hilera, término y de los propios de esta villa, por los límites que se marcan en la escritura de venta judicial que obra testimoniada al fólio 79 de este

Resultando que rematada y adjudicada á don José Gallego, de esta vecindad, verificado el pago del primer plazo, se le otorgó escritura de venta judicial, y se posesionó de ella disfrutándola desde en-

Resultando que con posterioridad se vendió tambien en pública subasta, el Egido llamado Gallinero, termino y de los propios de esta villa, el cual asimismo remató don José Gallego, que tambien se posesionó de él:

Resultando que parte del terreno que constituye dicho Egido, linda con la de-hesa de la Hilera, que ya con anterioridad habia adquirido y poseia el demandado don José Gallego:

Resultando que hallandose en tal estado las cosas, se denunció à la Administracion como perjudicial à los intereses del Estado, la venta del Egido Gallinero, por contener mas cabida que la espresada en el anuncio de venta:

Resultando que instruido expediente se recibió en él declaracion á los peritos Angel del Monte y Eugenio Encabo, que tasaron el Egido para la primera venta, en la cual manifestaron lo que habia sido objeto de ella, pero que no estaba comprendida la Colada de los Pocitos:

Resultando que por consecuencia de dicho expediente se declaró nula por la Junta superior de Ventas en sesion de 25 de Abril de 1862 la venta hecha á don José Gallego del Egido Gallinero:

Resultando que practicada nueva mensura y tasacion de él por el perito agrimensor don Bernardino Gallardo, se procedió á su venta en pública subasta, y rematado por don Valentin Rubio, vecino de Cáceres, y adjudicado al mismo le cedió á favor de don Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera, quien de él tomó posesion judicial en 30 de Octubre de 1862:

Resultando que al disfrutar el actor Uzabal su finca de Egido Gallinero, y el demandado Gallego y consortes la suya de la Hilera ambos se creyeron con derecho á reputar parte de su finca el terreno que comprende la Colada llamada

Resultando que esto produjo reclamaciones à la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, la cual declaró en 11 de Agosto de 1864, no haber lugar à la continuación del expediente gubernativo, dejando à las partes en libertad de acudir à la via ordinaria:

Resultando que provocado por el actor Uzabal de linde judicial de su finca, no tuvo efecto en la parte de terreno llamado Cola la de los Pocitos, porque el demandado don José Gallego, se opuso y protestó de la diligencia en aquella parte:

Y resultando finalmente que por consecuencia de tal protesta, Uzabal entabló acto de conciliación contra los condueños de la dehesa de la Hilera, pretendiendo le dejaran libre y espedito como parte de su finca el terreno que comprende la Colada de los Pocitos, y que no habiendo estos convenido en ello, ni sido posible otra avenencia, escepto con D. José Márcos Martin, que renunció en el acto de la conciliación el derecho que pudiera tener al terreno cuestionable, como partícipe de la dehesa de la Hilera, entabló demanda ordinaria en su contra, que es la que ha promovido este pleito:

Considerando que el anuncio para la venta de la dehesa de la Hilera, que se halla inserto en la escritura testimoniada al fólio 79, no espresa que en ella se incluyera ningun terreno del Egido Gallinero, á que siempre perteneció la Colada de los Pocitos, como debió espresarlo, en caso de que así se hubiera hecho:

Considerando que antes bien dice el anuncio que la debesa de la Hilera lin-da por Poniente con Egido Gallinero de Navalmoral, y habiendo como supone el demandado incluido en la Hilera el terreno de los Pocitos, la linde por Poniente debia ser el heredamiento particular, ó sean las 18 suertes vendidas y que hoy pertenecen á don Francisco Cipriano Sanchez:

Considerando que no habiéndose justificado la existencia de ninguna linde que divida el terreno llamado Colada de los Pocitos, del que la parte demandada llama Colada de los Valleshondos, ó sean los trozos que en el croquis presentado por la misma, que obra al fólio 105 de este pleito, señala con los números 2 y 3, deben necesariamente reputarse uno mismo, porque el del núm. 2, no puede ser colada sin que esta se la dé el del núm. 3, que llega á la carretera, porque de otro modo seria una colada sin entrada ni salida:

Considerando que los peritos Angel del Monte y Eugenio Encavo, declarando en prueba, han manifestado que para la primera venta no midieron el terreno de la Colada de los Pocitos, por considerar-la colada pública:

Considerando que de los términos del anuncio que sirvió de base para la segunda venta, y de lo declarado en prueba por el agrimensor don Bernardido Gallardo, se comprueba que en la segunda mensura y tasacion del Egido Gallinero, se incluyó el terreno de la Colada de los Pocitos, designando su situacion á la izquierda de la carretera general de Madrid, y titulándole majadal de los Valleshondos y Colada, porque si en esta designación no se hubiera incluido el terreno de la Colada, no seria su situación la izquierda de la carretera, ni hubiere hablado de colada:

Considerando que por las declaraciones contestes de suficiente número de testigos exentos de tacha se ha justificado que siempre se ha reputado colada, desde la carretera à la Colada de los Pocitos, enlazado esta con la de Valleshondos, sin que jamás haya pertenecido el terreno de los Pocitos à la Dehesa de la Hilera:

Consideran lo que los testigos Andrés Luengo y Cipriano Gonzalez declaran contestes que siempre han conocido los mojones que destin laban la dehesa de la Hilera con el terreno de la Colada de los Pocitos, algunos de los que han conocido desbaratar, y que aun existe uno contra el tronco de una encina:

Considerando que el testigo Dimaso Sanchez Bermejo, presentado por la parte demandada, afirma que antiguamente la colada iba por fuera de la Hilera; pero que despues que vendieron las 18 suertes no sabe por donde fuera:

Considerando que el hecho de que Angel del Monte y Eugenio Encavo, no incluyeran en la primera tasación del Egido el terreno de la colada, no prueba que fuera de la Hilera, ni tampoco que lo segregaran del Egido, puesto que pudieron hacerlo como dicen por reputarlo colada y considerar que no debian darle valor, ó por cualquiera otro motivo, sin apropiarlo á aquella dehesa, para lo cual entodo caso carecian de facultades ó atribuciones:

Considerando que el testigo Juan Pio Gomez afirma que al tasar la dehesa de la Hilera, incluyeron en ella el terreno de la Colada de los Pocitos, mientras el otro perito Angel del Monte, afirma lo contrario:

Considerando que el dicho del testigo Juan Pio Gomez no se halla corrobora-do como debia por el anuncio para la venta de la Hilera, en el cual debió espresarse la agregacion del terreno de otra debesa:

Considerando ademas que siendo como es padre político de Pedro Lozano uno de los condueños de la dehesa de la Hilera, y demandado en este pleito, su dicho es tachable en el mismo:

Y considerando finalmente que la posesion en que los condóminos de la Hilera han venido del terreno de los Pocitos ningun derecho digno de respeto legalmente ha creado en su favor, puesto
que en el tiempo en que don José Gallego fué dueño del Egido Gallinero, á la
vez que lo era entonces único tambien de
la Hilera, estaba confundido el dominio
de las dos fincas en un mismo propietario, y despues cuando pasó á distinto
poseedor se reclamó contra ella por los
trámites que quedan referidos:

Visto lo alegado, y probado por las partes;

dem en Riemordlaflenso, convento

Que debo declarar y declaro que el terreno llamado Colada de los l'ocitos que ha sido objeto de este pleito, perte nece a don Antonio de Uzabal y Urrutia, vecino de Talavera de la Reina, como parte integrante del Egido Gallinero, principiando desde la carretera general de Extremadura, pero con el carácter de colada y sugeto a las servidumbres que en tal concepto deba sufrir, conforme à as disposiciones y reglamentos del ramo, y que la dehesa de la Hilera termina en la parte que confina con dicha colada, por el amojonamiento que siempre la ha deslindado segun deponen los testigos Andres Luengo, Cipriano Gonzalez y otros, el cual se renovará. Pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer espresa condenacion de costas, lo

pronuncio, mando y firmo. — Francisco de Sales Hervás.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que autecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé.

Navalmoral de la Mata 10 de Febrero de 1866.—Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en el expediente referido, á que me remito. Y para que conste, signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata á 10 de Febrero de 1866.—Urbano Gonzalez Corisco.

de tracaldia constitucional in estado de la contribucion estada constitucional in estado de la constitución le tod enerve de abadía. La destene por el

relativistici di de la contrata del contrata del contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la

Pedido de relaciones.

Con el objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio à los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1866 á 67, se señala el término de 15 dias, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que deben ser inscritos en el mismo, presenten las relaciones juradas, conforme a instruccion, en la Secretaria de esta Municipalidad; advirtiendo que no se hará traslacion alguna de dominio sin que se haga constar préviamente por medio de los documentos oportunos, que se ha tomado razon y pagado los derechos correspondientes en el Registro de de la propiedade so noissier e ULU

Los que dejaren de cumplir las anteriores disposiciones legales dentro del término antes fijado, quedan sujetos à la evaluación que les haga de oficio à su costa la Junta pericial y á las penas que

señala la Instruccion. Abadía 13 de Febrero de 1866.—Juan José Sanchez. — D. S. O, José María García Perez. Srio.

selo de convertirlas desalmente en de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

Debiéndose dedicar lo mas pronto posible la Junta pericial de este pueblo á la formacion del amillaramiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribución en el año económico de 1866 á 1867, se avisa á los contribuyentes en esta para que en el término de quince dias, contados desde la publicación de este en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas con arreglo á la ley.

Torrejon el Rubio 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Ramon Muñoz.

idem en Liseda, tiene censo, censo,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Pedido de relaciones.

Con el sin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse oportunamente à la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1866 à 1867, ha acordado este Municipio en sesion ordinaria de 11 del que rige, se invite à los propietarios vecinos forasteros comprendidos en este distrito municipal, para que en el preciso término de treinta dias, à contar desde la fecha del Boletin oficial de la provincia en que tenga insercion este anuncio, presenten las relaciones juradas de las utilidades sujetas á dicha contribucion en la Secretaría de este Ayuntamiento, apercibidos que el que falte á este deber no será oido por las que se les graduen de oficio, aun cuando reclame de agravio, y le serán aplicadas las penas que establecen las instrucciones vigentes.

Casas del Monte 14 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.— D. S. O., Antonio Garrido, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

Debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza tributaria de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1866 à 1867, se previene por el presente à todos los contribuyentes en este distrito, vecinos y forasteros, que en el término de veinte dias, à contar desde la fecha del Boletin en que tenga lugar la insercion de este anuncio, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no tendrán derecho à ser oidos en el juicio de desagravio.

Galisteo 17 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Martin Blasco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho
partido correspondiente para que se
inserte en el boletin oficial de la provincia y se presenten en la oficina del
referido Registro los interesados en
mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que
se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Rústica, en Valgundillo, censo, hipotecó Francisco Plaza.

Idem en Bejarano, censo, el mismo. Idem redencion de la mitad del anterior, Juan Higuero.

Idem en Calderona, redencion de la mitad del anterior, Pedro Calle y Ana Nieto su mujer.

Idem en Valhondillo, censo, convento de la Penitencia de la villa de Belvís.

Idem, censo, dicho convento.

Idem en Liseda, tiene censo, censo,

dicho convento.

Rústica en Cuesto innte é la Inlania

Rústica en Cuesta junto á la Iglesia, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Rústica en Liseda, tiene censo, censo, dicho convento.

Urbana en calle Real, reconocimiento de una parte del anterior, dicho convento.

Idem en idem, reconocimiento de una parte del anterior, dicho convento.

Rústica, censo, dicho convento.

Idem en Venero, censo, dicho convento.

Algunas hipotecas, reconocimiedto del anterior, dicho convento.

Urbana en calle que vá á Valverde, censo, Licenciado D. Juan Lopez de Oli-

vares.

Rústica en Poyales, censo, el mismo. Idem en Barranco, censo, el mismo.

Reconocimiento del anterior, Patronato Real de Legos que fundó en el Losar el Licenciado D. Juan Lopez de Olivares.

Reconocimiento del anterior, dicho pa tronato.

Rústica en Poyales, reconocimiento de la mitad del anterior, dicho patronato.

Idem en id., kipoteca á dicho censo, Juan Cordobés.

Idem en id., reconocimiento de la mitad del censo anterior, Patronato Real de Legos que fundó en el Losar el Licenciado D. Juan Lopez de Olivaras.

Idem en Gargantillas, reconocimiento de censo, demanda de las benditas Animas del Purgatorio del Losar.

Idem en Cerredillas, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Arroyo Judio, reconocimiento de censo, dicha demanda.

Idem en Cañamares, censo, dicha demanda.

Urbana en barrio de la Plazuela, censo, dicha demanda.

Idem en calle Real, reconocimiento de censo, convento de San Juan de la Penitencia de Belvís.

Rústica junto al Lagar de aceite, reconocimiento de censo, dicho convento. Urbana en Plaza, censo, Licenciado

D. Juan Lopez de Olivares Presbitero.
Rústica en Dehesa, censo, el mismo.
Dichas hipotecas, reconocimiento del
anterior, Patronato que fundo dicho Li-

Cenciado.

Urbana en Plaza, reconocimiento del anterior, dicho patronato.

Idem, censo, convento de Religiosas de Belvis.

Rústica en Cañamares, censo, dicho convento.

Idem en Valgamillo de arriba, censo, dicho convento.

Idem en id. de Abajo, censo, dicho convento.

Idem en Perrera, censo, dicho convento.

Reconocimiento del anterior, dicho convento.

Algunas hipotecas, reconocimiento de la mitad del anterior, dicho convento.

Rústica en Arroyo de la Higuera, censo, convento de Santa Ana de Belvis del órden de Santo Domingo.

Idem en Valcaliente, censo, dicho convento.

Idem en Valcamillo, censo, dicho convento.

Idem en Maldiago, censo, dicho convente.

Idem en Riomoros, censo, convento de Religiosas Dominicas de Velvís.

Idem en Cañamares, censo, dicho convento.

Idem en id., censo, dicho convento.

Idem en Riomoros, reconocimiento del anterior, dicho convento.

Idem en Traviesa, censo, dicho convento.

Idem en Cañada, censo, dicho con-

Idem en camine Real, censo, dicho convento.

Idem en Guija, censo, dicho convento. Idem en Viña de la Sierra, censo, dicho convento.

Urbana en calle Real, censo, dicho convento.

Idem, censo, dicho convento.

Rústica en Mayorga, censo, dicho convento.

Idem en Lomo, censo, dicho convento. Idem en Fuente de la China, censo, dicho convento.

Idem en Barranco, censo, dicho convento.

Idem en Arroyo Prado, censo, dicho convento.

Idem en Tejederas, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Rústica en Mártires, censo, convento de Santo Domingo de Belvís.

Idem, censo, dicho convento.

Urbana en Plaza, censo, dicho convento.

Ratificacion en dicho censo, Juan García de la calle y María Rubia su mujer.

Urbana, censo, convento de Santo Domingo de Belvís.

Rústica en Charca, censo, dicho convento.

Idem en Gnija, censo, dicho convento. Idem en Dehesa, censo, dicho convento.

Idem en Valgamillo, censo, dicho convento.

Idem en Cañada, censo, dicho convento.

Idem en Prado Luengo, censo, dicho convento.

Idem en Guijarral, censo, dicho convento.

Idem en Corona, censo, dicho convento.

Idem en Dehesil, censo, dicho convento.

Idem en Linares, censo, dicho con-

Idem en Vergel, censo, dicho convento. Urbana, censo, dicho convento.

Idem, censo, dicho convento. Rústica en Prado, censo, dicho convento.

Idem en Majada de las Vacas, censo, dicho convento.

Idem en Viña de la Sierra, censo, dicho convento.

Urbana en Plaza pública, censo, dicho convento.

Rústica en Alcornoquillo, censo, dicho convento.

Idem en Dehesa, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento.

Rústica en Tejederas, censo, dicho convento.

Idem en Lagar, censo, dicho convento. Idem en Arroyo de la Higuera, censo, dicho convento.

Idem, censo, dicho convento.

Idem en Maldiago, censo, dicho convento.

Urbana, censo, dicho convento, Cristóbal García, vecino de Valverde.

Rústica en Cañamares, censo, los mismos.

Idem en Collado, censo, los mismos. Rústica en Mollina, censo, los mismos. Idem en Vado de la Carreta, censo, los mismos.

Urbana, reconocimiento del anterior. D. Cristóbal García.

Idem, reconocimiento del anterior, capellania que fundó Antonia García de la Suerte.

Rústica en Verdeja, censo, Cristóbal García de la Suerte.

Idem en Barranco, censo, el mismo. Dichas hipotecas, reconocimiento del anterior, el mismo.

Rústica en Verdeja, reconocimiento del anterior, el mismo.

Idem en Cobacha, reconocimiento de censo, memoria de D. Leonor Vazquez. Urbana en barrio de la Fuente, censo, demanda de Animas de la villa de Belvís.

En Hacienda 6.325 reales, obligacion

a pagar, hipoteco Juan Fernandez Cas-

Idem 6.350, obligacion à pagar, hipotecó Miguel Fernandez Castaño.

Idem 3.730, obligacion a pagar, hi-

Poteco Diego Fernandez Castaño.

Idem 1 132, obligacion a pagar, hi-

potecó Antonio Tejedor.

Idem 1.700, obligacion á pagar, hipotecó Bonifacio Tejedor.

ldem 2.526, obligacion á pagar, hipotecó Francisco Tejedor.

Idem 3.180, obligacion á pagar, hipotecó José Rubio.

Idem 2.515, obligacion á pagar, hipotecó Lorenzo Blas.

ldem 4.665, obligacion á pagar, hipotecó Juan Pavon.

Idem 2.295, obligacion á pagar, hipotecó Manuel Ortega.

Idem 2.805, obligacion á pagar, hipotecó Andrés Ortega.

Idem 4.252, obligacion á pagar, hipotecó Francisco Alonso.

Idem 3.320, obligacion á pagar, hipotecó José Higuero Mayor.

Idem 15.532, obligacion á pagar, hipotecó María Rubio.

(Se continuará.)

Venta de aceites.

Se venden en pública subasta el dia 11 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, 1200 cantaras de aceite claro y 140 de turbios, en Belvis de Monroy, provincia de Caceres, y en Madrid en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Frias, calle del Fomento, número 2, fijando por tipo minimo para las ofertas, el precio de 61 rs. per cada una de lo claro y 31 por la de turbios, en concepto de hacerse el pago del importe total en que queden rematadas el dia 30 del mismo, sin escusa ni pretesto alguno en dicho Belvis, Trujillo y Cáceres, ó en Madrid en la Tesorería de S. E. Se podrán dirigir proposiciones por escrito hasta dicho dia 11, al Contador de S. E. D. Manuel María de Ulierte, en Madrid, y à D. Antonio del Rio al referido Belvis de Monroy, en cuyos puntos se adjudicará la venta al mejor postor que resultase y con entera sugecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Belvis de Monroy 15 de Febrero de 1866.—Antonio del Rio.

Arriendo de yerbas de la dehesa de la Loma, término de Navalmoral.

Se acomodan vacas para el próximo aprovechamiento de las yerbas de primavera de dicha de hesa, desde San José á San Juan, y desde San Marcos al mismo dia de San Juan.

Los que quieran tratar de arriendo, podrán entenderse con Pedro Gonzalez, guarda de la dehesa, así como para el aprovechamiento de los pastos de Agosto para ovejas y vacas, desde San Juan al 14 de Setiembre próximo.

Pérdida.

El 20 de Octubre último, se extravió del Cintado, en este término, una añoja que vá á dos años, pelo rojo algo encendido, churro, hierro A y T ligadas, que se usa en las ganaderías en la maza izquierda, de la propiedad del que suscribe.

Cáceres y Febrero 19 de 1866.— Antonio Torres de Castro.

Caceres: 1866.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.